



(92)02600449337191

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: CAM  
Referencia 1: EGIDIO SALAZAR  
No. factura: Valor

Código convenio / No. cuenta: 2820-485  
Referencia 2: C-553-18  
No. factura: Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo  Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

Cuenta de Ahorro  Cuenta Corriente  Tarjeta de Crédito

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a Cuenta o Tarjeta \$ 130.000  
 No. cheques Total cheque \$  
Total \$ 130.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida  Pin único Número planilla / Pin único Período liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: Teléfono: Ciudad: Documento Identidad: DCC DCE DTI DNIT No. documento:

Firma de quien realiza la transacción Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el Banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

- CLIENTE -

Gaceta.  
3-121.2018.  
Mary Cielo Salazar.



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila  
PBX (578) 8765017 - FAX  
8765344  
camhuila@cam.gov.co

"20183400254332"

Rad: 20183400254332 Fecha: 28-NOV-2018 11:04  
Us: ANARANJO Inst: Dep DTS No.Folios: 1  
Rem: MARY CIELO SALAZAR S  
Desc.Anex: N/A N.Anexos:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3553  
(22 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE  
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito con radicado CAM No. 20183400066172 del 2 de Abril de 2.018, la señora **MARY CIELO SALAZAR SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 69.010.718 expedida en Puerto Guzmán, actuando como propietaria del predio La Fortaleza identificado con número de matrícula 206-72893 y el señor **FERNANDO GOMEZ** identificado con cedula 12.263.470 expedida en Pitalito- Huila, actuando como propietario del predio Las Colinas identificado con número de matrícula 206-68777, solicitaron ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada La Guacharaca, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIOS LA FORTALEZA Y LAS COLINAS**, ubicado en la vereda Girasol, jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición de los predios La Fortaleza y Las Colinas, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Que mediante Auto No. 0072 del 30 de Abril de 2018, notificado el 27 de septiembre de 2018, se da inicio de trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIOS LA FORTALEZA Y LAS COLINAS**, ubicados en la vereda Girasol, jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico.

Que el día 24 de Octubre de 2018 se remite Aviso con destino a la alcaldía del municipio de Pitalito, donde es recibido el día 24 de Octubre de 2018, para su publicación en lugar visible y remitida la certificación de publicación a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM. El 7 de Noviembre de 2.018 es radicada con número 20183400237172, la constancia de publicación.

En lugar visible de la CAM DTS se fija Aviso por diez días hábiles, desde el 25 de Octubre de 2.018 hasta el 8 de Noviembre de 2018, de acuerdo a la Constancia de Publicación del 7 de Noviembre de 2018.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 15 de Noviembre de 2018 con el No. 878, exponiendo:

### 1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

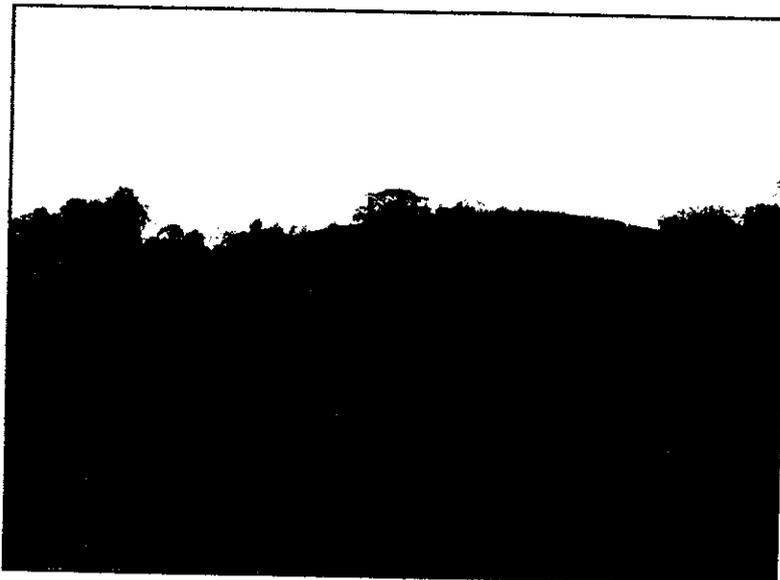
El 6 de Noviembre de 2018, se procedió a realizar visita a las veredas Girasol y Montebonito del municipio de Pitalito, con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental dentro del trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

El recorrido se inicia por la vía que conduce hacia la vereda Montebonito y a unos 200 metros antes del colegio de Montebonito se toma un acceso localizado sobre el costado izquierdo y a unos 150 metros está localizada la vivienda del señor Alexander Samboní, y se continúa hacia la parte alta del predio en medio de un área de pastos en donde recientemente se están estableciendo café, en un área de pendientes fuertes y en la parte baja discurre una fuente hídrica, la cual cuenta con cobertura vegetal la cual cumple su función protectora.

### 2. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

El sitio donde está localizada la captación que beneficio a los predios denominados La Fortaleza y Las Colinas, está dado por pendientes fuertes, con suelos con alto contenido de materia orgánica y rocosos, suelos inestables y el paisaje predominante son los cultivos de café en asocio con plátano, potreros y se observa unas pequeñas e incipientes franjas de vegetación protectora de fuentes hídricas, las cuales están amenazadas por la ampliación de la frontera agrícola, salvo la zona de reserva que ha dispuesto el señor Alexander Samboní dentro de su predio las cuales constituyen una área importante desde el punto de vista de la prestación de servicios ecosistémicos, ya que las veredas localizadas en la zona conocida como Chillurco presentan dificultad para acceder al recurso agua.



En medio de este bosque discurre la fuente hídrica que para efectos de esta concesión hemos denominado Brazuelo Quebrada La Guacharaca.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

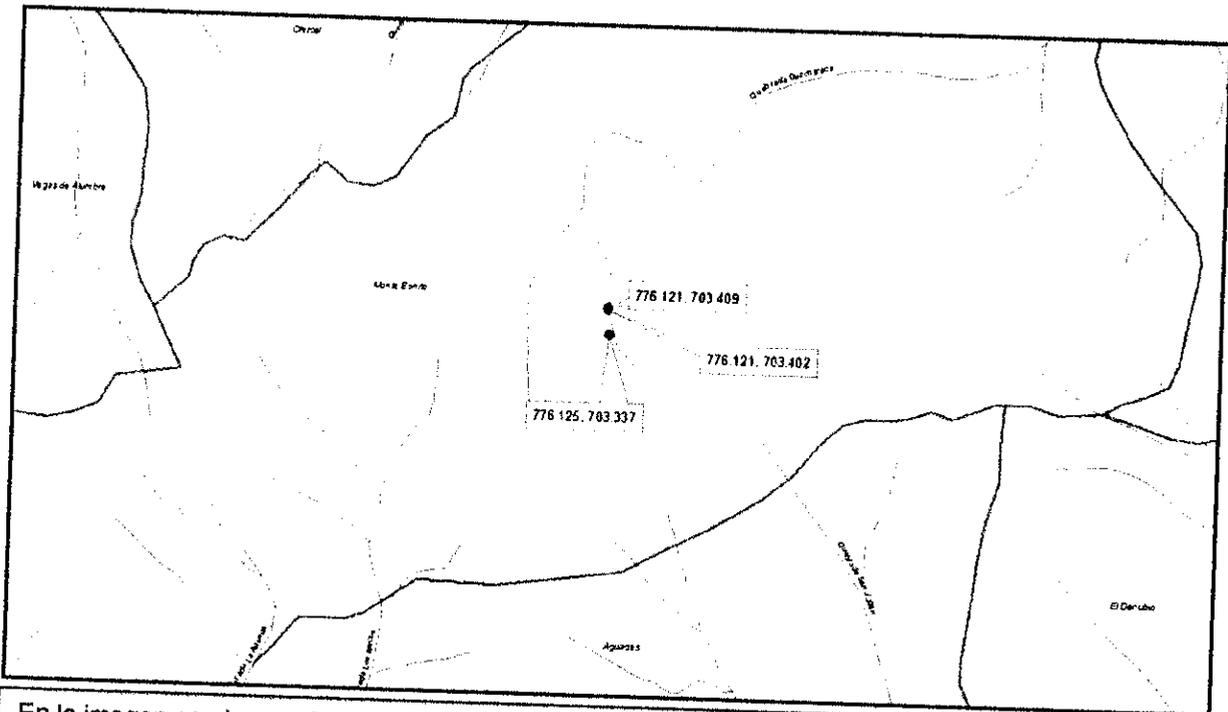
Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El sitio de captación está localizado en una zona de pendientes fuertes, por donde discurre una fuente hídrica conocida en el sector como la Guacharaca, al colocar las coordenadas tomadas con el GPS marca Garmin de propiedad de la CAM, se establece que corresponde a un brazuelo del cauce de la fuente hídrica La Guacharaca, la cual es afluente del río Guarapas, el cual deposita sus aguas al río Magdalena.

Durante el recorrido se evidenciaron dos puntos de captación adicionales al del objeto de esta concesión.



En la imagen se observa la ubicación del sitio de captación N776121- E703409 que beneficia a los predios La Fortaleza y Las Colinas, coordenadas N776121- E703402 punto de captación de un acueducto de la vereda El Rosal y en las coordenadas N776125- E703337 la captación que beneficia al predio del señor Alexander Samboni.



Captación en las coordenadas N776121- E703409 que beneficia a los predios La Fortaleza y Las Colinas.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua para la actividad doméstica dentro del proyecto **ACUEDUCTO PREDIOS LA FORTALEZA Y LAS COLINAS**, ubicado en la vereda Girasol, según certificado de Tradición, vereda Montebonito de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de la CAM.

### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto de los predios La Fortaleza y Las Colinas, funciona por gravedad, se inserta una manguera de ½" de diámetro en el cauce de la fuente hídrica Brazuelo La Guacharaca y de allí el agua se lleva hasta los predios de los señores Mary Cielo Salazar Soto y Fernando Gómez, cuyas viviendas distan la una de la otra 12 metros. El agua llega a tanque elevado y de allí distribuye el agua a los diferentes puntos que demandan del recurso hídrico para la actividad domestica como lo es el lavadero de ropas, lavadero de losa, ducha, sanitario y lavamanos.

El señor Miller Martínez, informa que actualmente se abastecen a turnos de tal manera que el señor Fernando Gómez, en la noche llena sus tanques de almacenamiento y en el día lo hace la señora Mary Cielo Salazar.

### 3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

A continuación se presentan los cálculos de consumo de agua para los predios denominado La Fortaleza y Las Colinas, es de mencionar que en l predio de la señora Mary Cielo Salazar normalmente es habitado por 4 personas y el del señor Fernando Gómez por dos personas. Se calcula el consumo de agua para la época de cosecha de tal manera que al predio de la señora Salazar llegan 20 personas mientras que al predio del señor Fernando Gómez llegan 15 personas, las cuales tienen una permanencia de 3 meses.



Predio Fernando Gómez



Predio Mary Cielo Salazar

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	7	Habitantes	200lts/hab/día	0.016
Uso doméstico (tiempo cosecha)	35	Población flotante	200 lts/hab/ día	0.08
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>0.096</b>

**CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO= 0.096 lts/ seg**

### 3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Durante la visita se efectuó aforo por el método volumétrico, de la fuente hídrica denominada Quebrada Brazuelo Guacharaca, de la cual se deriva el recurso hídrico para el uso doméstico de los predios La Fortaleza y Las Colinas de propiedad del señor Mary Cielo Salazar Soto y Fernando Gómez; registrando un caudal de 3.5 LPS en época de lluvias intermitentes, es de mencionar que una hora antes de efectuar la vista en el sector se presentó un fuerte aguacero, por lo cual se indaga acerca del caudal normal de la fuente es así que el señor Miller indica que en época de sequía el caudal se puede reducir hasta un 80%, es decir que el caudal sería de 0.7 lps.

### 3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada Brazuelo La Guacharaca", el caudal a otorgar es de 0.096 lts/seg, para beneficio del proyecto ACUEDUCTO PREDIOS LA FORTALEZA Y LAS COLINAS, ubicado en la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

vereda Montebonito en jurisdicción del municipio de Pitalito. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada Brazuelo La Guacharaca es de 0.096 lps; el aforo realizado arroja 3.5 lps caudal medido posterior a un evento de fuertes lluvias. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 80%, de acuerdo a información suministrada por el esposo de la solicitante, es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 0.7 lps, es decir que el remanente en época de sequía sería de de 0.604 lps.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARY CIELO SALAZAR SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° 69.010.718 expedida en Puerto Guzmán, actuando como propietaria del predio La Fortaleza identificado con número de matrícula 206-72893 y al señor **FERNANDO GOMEZ** identificado con cedula 12.263.470 expedida en Pitalito- Huila, actuando como propietario del predio Las Colinas identificado con número de matrícula 206-68777, jurisdicción del municipio de Pitalito, los cuales están localizados según el certificado de tradición en la vereda Girasol, según las coordenadas tomadas en campo e insertadas en el SIG de la CAM vereda Montebonito del municipio de Pitalito, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los beneficiarios del presente permiso puede captar un caudal de 0.096 LPS de la fuente hídrica Quebrada Brazuelo La Guacharaca, en las coordenadas planas origen Bogotá E776121- N703409 a 1830 msnm, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIOS LA FORTALEZA Y LAS COLINAS**, cuya derivación se efectúa en la vereda Girasol, según certificado de Tradición, vereda Montebonito de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de la CAM, **para uso doméstico.**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**ARTICULO TERCERO.** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los beneficiarios del presente permiso de concesión de aguas superficiales se comprometen a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada Brazuelo La Guacharaca, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **MARY CIELO SALAZAR SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 69.010.718 expedida en Puerto Guzmán, en calidad de propietaria del predio La Fortaleza identificado con número de matrícula 206-72893, número de teléfono 3204302255 y **FERNANDO GOMEZ** identificado con cedula 12.263.470 expedida en Pitalito- Huila, actuando como propietario del predio Las Colinas identificado con número de matrícula 206-68777, teléfono 3142679050, jurisdicción del municipio de Pitalito; o a quien haga sus veces o autorice, en la vereda Montebonito del Municipio de Pitalito Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

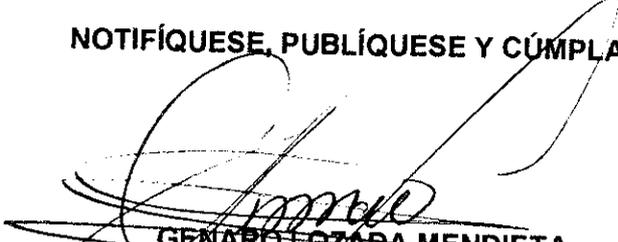
**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**PARÁGRAFO.** - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
 Director Territorial Sur

  
 E.D. DTS 3-121- 18

Proyecto: Lorena CR- William Vicente Rueda.

**CORPORACION AUTONOMIA DEL  
 ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha 26. NOV. 2018

Hora 08:30am se presento ante esta corporación

El Señor Mary Nelo Salazar soto

identificado con la C C No 69.010718

con el fin de notificarse personalmente del contenido  
 de: Resolucion N° 3553

22. NOV. 2018

Notificado: mai cib soto sob 69070718

Notificador: Arnalpa Naranjo

COMUNIDAD AUTONOMA DEL  
ALTO DEL MAGDALENA - CAH

En la fecha: 26- NOV - 2018

Hora: 08:30am se presento ante esta corporación

El Señor Fernando Gomez

identificado con la C C No 12 263.470

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: Resolucion N° 3553

22- NOV - 2018

Notificado: Fernando Gomez 12 263 470

Notificador: Arnalda Naranjo